



2014-011



**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REHABILITACIÓN DE SEIS
(6) ALBARRADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS
PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría del Agua, representada por el Ing. Javier Yáñez Barrera, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, mediante Resolución No. 2011-389 de 23 de noviembre de 2011, reformada por la Resolución No. 2011- 402 de 16 de diciembre del mismo año, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Felipe Iñiguez Sánchez, Gerente General y Representante Legal de la compañía CTOTAL CIA. LTDA., con RUC No. 0190330443001, según consta de documentos que también se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante se le denominará LA CONSULTORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-; 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-P-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la presente contratación.

1.02. Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de LISTA CORTA CONSULTORÍA, modalidad AECID No. LCC-SENAGUA-AECID-04-2014 para la contratación de Servicios de Consultoría para la Rehabilitación de seis (6) Albarradas en el Cantón Santa Elena.

1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 20-00-013-001-730601-1701-701-8037-2709, denominada "CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA", de conformidad con la con la Certificación Presupuestaria No. 186, contenida en el memorando No. SENAGUA-DF.5-2014-0347-M por el valor de USD 60.000,00 (SESENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido el IVA, emitida por el Director Financiero de la Planta Central con fecha 22 de abril del 2014.

1.04. Mediante oficios Nros. SENAGUA-CGAF.5-2014-0068-O, SENAGUA-CGAF.5-2014-0069-O, SENAGUA-CGAF.5-2014-0074-O y SENAGUA-CGAF.5-2014-0075-O de fecha 13 y 14 de mayo de 2014 respectivamente, se envió la correspondiente invitación a los consultores de conformidad a la Resolución de Inicio.

1.05. Mediante Acta de Preguntas y Respuestas de 19 de mayo de 2014, los miembros de

Calle Yáñez Pinzón entre Av. Colón y La Niña, Edificio RIGEL
Teléfono (393-2) 3815640/645
www.agua.gob.ec
Quito - Ecuador

013

la Comisión Técnica, dieron contestación a la única pregunta formulada por los oferentes invitados.

1.06. Mediante Acta de Apertura de Ofertas de 27 de mayo del 2014, los miembros de la Comisión Técnica, proceden a la apertura de las dos ofertas presentadas conforme al cronograma establecido dentro del proceso.

1.07. Mediante Acta de Convalidación de Errores de 27 de mayo del 2014, los miembros de la Comisión Técnica, indican que conforme a la revisión realizada a la oferta presentada por CTOTAL CÍA. LTDA., contiene errores de forma, por lo que se le solicita entregar documentación aclaratoria.

1.08. Mediante Acta de Calificación de la Oferta de 02 junio del 2014, los miembros de la Comisión Técnica, señalan que solo la oferta del oferente CTOTAL CÍA. LTDA., ha obtenido puntaje favorable, por lo que resuelven convocarlo para dar inicio el proceso de negociación.

1.09. Mediante Acta de Negociación de 05 de junio de 2014, los miembros de la Comisión Técnica, realizan la negociación con el oferente, acordando el precio en USD \$ 53.570,00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/00), más IVA y Recomendán a la Máxima Autoridad la Adjudicación del proceso en mención.

1.10. Mediante oficio No. CV-341-2014 OTC-ECU de 17 de junio de 2014, el Coordinador General de la Cooperación Española en Ecuador, emite la No Objeción a la Calificación y Recomendación de Adjudicación del proceso.

1.11. Luego del proceso correspondiente el Ing. Javier Jorge Yáñez Barrera, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero y delegado de la máxima autoridad de la Secretaría del Agua, mediante Resolución 2014-942 de 09 de julio de 2014, adjudicó a la Compañía CTOTAL CIA. LTDA., con RUC No. 0190330443001 el contrato de Consultoría para la Rehabilitación de seis (6) Albarradas en el Cantón Santa Elena, correspondiente al proceso No. LCC-SENAGUA-AECID-04-2014, por un valor de USD \$ 53.570,00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/00) más IVA, con un plazo de ejecución del Proyecto de 4 meses contados a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con los términos establecidos en los pliegos y la oferta presentada.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el

- contrato.
- b) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía contratista.
 - c) Copia certificada del poder o nombramiento del representante legal de la contratista.
 - d) Copia de la Comunicación, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato al contratista.
 - e) Resolución de Inicio.
 - f) Resolución de Adjudicación.
 - g) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
 - h) Certificado de habilitación del RUP.
 - i) Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.
 - j) Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
 - k) Actas de Preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
 - l) El pliego incluyendo las Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP, así como las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - m) Las garantías presentadas por la Consultora y aceptadas por Secretaría del Agua

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.01. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.02. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.03. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.04. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Secretaría del Agua, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01. La Consultora, se obliga para con la Secretaría del Agua a prestar los de Servicios



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2014-011



Secretaría del
Agua

de Consultoría para la Rehabilitación de seis (6) Albarradas en el Cantón Santa Elena. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda y de conformidad con los objetivos acordados entre los cuales se encuentran:

- Fomentar e incrementar la participación de las comunidades asentadas en las cercanías de las albarradas para la recuperación del valor cultural en relación al estudio, rehabilitación y manejo de albarradas, con el objeto de contribuir al buen vivir de la población.
- Recopilar información de técnicas ancestrales referentes al manejo del recurso hídrico a través del uso de albarradas.
- Configurar una estrategia de participación con la comunidad y grupos de la población beneficiaria de las albarradas, a fin de lograr su participación en el proceso de rehabilitación y su empoderamiento en la fase de operación y mantenimiento.
- Rehabilitación física de seis albarradas en Santa Elena.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga con la Secretaría del Agua a prestar los de Servicios de Consultoría para la Rehabilitación de seis (6) Albarradas en el Cantón Santa Elena y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.01.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.02. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Secretaría del Agua. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.03. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la Secretaría del Agua, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.





2014-011



5.04. Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Secretaría del Agua su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

6.01. En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la Secretaría del Agua todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

a) Memorias técnicas sobre el procedimiento de rehabilitación física de las seis (6) albarradas seleccionadas, respaldado con ubicación GPS datum WGS84, archivo fotográfico, detalle de equipos, materiales y mano de obra utilizada además los costos incurridos.

b) Programa de difusión, socialización y de capacitación sobre los saberes culturales y ancestrales en la rehabilitación, uso, operación, mantenimiento de las albarradas y el uso adecuado del recurso almacenado. Este producto incluye un documento didáctico dirigido a la población con el uso de lenguaje común y gráficos explicativos que deberá ser presentado en formato DVD, anexando sus respaldos en archivos editables y un ejemplar del producto final.

c) Documento sobre las formas organizativas estructuradas para la rehabilitación, operación y mantenimiento de las albarradas en cada sitio de intervención; este producto debe incluir archivo fotográfico y el registro de firmas de las personas participantes.

d) Informe final de los servicios de Consultorías.

e) La consultora deberá suministrar y colocar un letrero informativo en cada una de las albarradas que serán rehabilitadas, en los que constará cuando menos los siguientes datos: Nombre del Proyecto, identificación de la albarrada, nombre y logotipo de las instituciones involucradas; el letrero deberá cumplir las siguientes especificaciones:

Dimensiones mínimas: 1.20 x 2.00 metros

Material: Lona con bastidor de ángulo de hierro de 1/2"

Soporte: Tubos redondo de acero de 1.5" de diámetro y 3 m de altura.

f) La consultora, una vez finalizados los trabajos, se obliga a dictar una capacitación a 25 técnicos de la Demarcación Hidrográfica de Guayas y sus Centros Zonales de la Secretaría del Agua sobre "Experiencias en Rehabilitación de Albarradas", dicha capacitación se realizará en la ciudad de Guayaquil, durante 4 horas en un día.

El formato de los informes técnicos y didácticos deberá ser aprobado por la Secretaría del

Agua.

Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

7.01. Son obligaciones de la Secretaría del Agua, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- d) Las demás, propias de cada contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO:

El plazo de ejecución del Proyecto es de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGA DE PLAZO:

La Secretaría del Agua podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Secretaría del Agua, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Secretaría del Agua y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.

Al aceptar la prórroga, la Secretaría del Agua definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

10.01. El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de (USD 53.570,00) CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, más IVA, de acuerdo al siguiente desglose:

✍



2014-011



CONCEPTO	VALOR (USD\$)
Costos directos	48.700,00
Costos indirectos (utilidades)	4.870,00
Valor Total	53.570,00

10.02. El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Secretaría del Agua a LA CONSULTORA de la siguiente forma:

CONCEPTO	PORCENTAJE CON RELACIÓN AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Anticipo	70%
A la aprobación del Informe Final de los Servicio de Consultoría	30%

Luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que LA CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la Secretaría de Agua. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante se pagará de acuerdo a los pliegos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la Secretaría de Agua efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Cláusula Décima Primera.- REAJUSTE DE PRECIOS:

De acuerdo a la facultad constante en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la CONSULTORA renuncia expresamente al Reajuste de Precios.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS:

12.01. Por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales LA CONSULTORA se obliga a pagar una cantidad no menor al uno por mil (1x1000) del monto total reajustado del contrato.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Secretaría del Agua, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Calle Yáñez Pinzón entre Av. Colón y La Niña, Edificio RIGEL
Teléfono (393-2) 3815640/645
www.agua.gob.ec
Quito - Ecuador

011 17

7
2

Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

13.01. La Secretaría del Agua designa como Administrador del Contrato al Ing. Carlos Pinto Delgado, Técnico - Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Centro de Atención al Ciudadano Santa Elena de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la Secretaría del Agua, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Décima Cuarta.- GARANTÍAS:

14.01. Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, LA CONSULTORA entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.02. Renovación de las Garantías: LA CONSULTORA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la Secretaría del Agua, solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.03. Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la garantía rendida.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.



2014-011



14.05. Ejecución de las garantías:

- **De buen uso de anticipo:** La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la Consultora no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

15.01. Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la SENAGUA podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Secretaría del Agua, resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

Cláusula Décima Sexta. - ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

16.01.- La Secretaría del Agua, podrá dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio objeto de la consultoría, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la SENAGUA objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la Secretaría del Agua, el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Secretaría del Agua, dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Calle Yáñez Pinzón entre Av. Colón y La Niña. Edificio RIGEL
Teléfono (393-2) 3615640/645
www.agua.gob.ec
Quito - Ecuador

de F

9
27

Cláusula Décima Séptima.-LABORAL:

17.01. LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Secretaría del Agua, está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA, sin perjuicio de lo cual, la Secretaría del Agua, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.01. El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido de la CONSULTORA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1. Si la CONSULTORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la CONSULTORA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
5. Por disolución de la persona jurídica consultora, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



2014-011



Cláusula Décimo Novena.- CONFIDENCIALIDAD:

19.01. La Secretaría de Agua y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Secretaría de Agua.

Cláusula Vigésima.- RESPONSABILIDAD:

20.01. La CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

21.01. La CONSULTORA está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- DE LA SUBCONTRATACIÓN:

22.01. La CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Tercera.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

23.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de

Calle Yáñez Pinzón entre Av. Colón y La Niña, Edificio RIGEL
Teléfono (393-2) 3815640/645
www.agua.gob.ec
Quito - Ecuador

055) F

11

Mediación de la Procuraduría General del Estado.

23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES:

24.01. La Secretaría de Agua retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta, de conformidad con a lo dispuesto en el Art. 124 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que textualmente dice: "Retención en contratos de consultoría.- En los contratos de consultoría celebrados por sociedades o personas naturales con organismos y entidades del sector público, la retención se realizará únicamente sobre el rubro utilidad u honorario empresarial cuando este conste en los contratos respectivos; caso contrario la retención se efectuará sobre el valor total de cada factura, excepto el IVA".

Será de cuenta de la Consultora, el pago de los gastos notariales y de protocolización.

Cláusula Vigésima Quinta.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

25.01. Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará dentro de las áreas de influencia de las albardadas a ser rehabilitadas y en las oficinas del Centro Zonal de Santa Elena.

LA CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Santa Elena y que permita la coordinación con la Secretaría de Agua.

Cláusula Vigésima Sexta.- ESTIPULACIONES GENERALES:

26.01. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 de su Reglamento General.



2014-011



26.02. Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.03. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Secretaría del Agua. LA CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.04. Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Secretaría del Agua o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a LA CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Secretaría de Agua sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.05. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Secretaría del Agua en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

27.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

27.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Calle Yáñez Pinzón No. N26-12, EDIFICIO RIGEL entre Av. Colón y La Niña

Teléfono: (593) 3815-640

Quito - Ecuador

La CONSULTORA:

Calle Paseo Río Cuenca No. L-12C

Teléfono: 072811-737

15
Calle Yáñez Pinzón entre Av. Colón y La Niña, Edificio RIGEL
Teléfono (393-2) 3815640/645
www.agua.gob.ec
Quito - Ecuador

Correo Electrónico: totalconsultoria@ctotal.com.ec

Cuenca -Ecuador


Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Cláusula Vigésima Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES


28.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

28.2. Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **25 JUL. 2014**



Ing. Javier Yáñez Barrera
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA



Sr. Felipe Iñiguez Sánchez
CTOTAL CIA. LTDA.
LA CONSULTORA

EDO/JMG/NATV/erv.